

**REF.: APLICACIÓN DE LÍMITES POR EMISOR EN EL CASO DE BONOS EMITIDOS POR EMPRESAS PÚBLICAS
QUE CUENTEN CON GARANTÍA ESTATAL**

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha considerado necesario precisar la aplicación de las disposiciones sobre límites de inversión por emisor, en el caso de bonos emitidos por empresas públicas que cuentan con garantía estatal:

Considerando que la letra a) del artículo 21 del D.F.L. N° 251 incorpora los títulos "garantizados hasta su total extinción por el Estado", junto con los papeles directamente emitidos por el Estado o Banco Central y que la letra a) del artículo 24 del mismo cuerpo legal establece, entre otros, que los instrumentos de la letra a) del artículo 21 "no estarán sujetos a límites por emisor", debe entenderse que la limitación establecida en el último inciso del artículo 24 de que "para los efectos de la diversificación de inversiones por emisor, señaladas en este artículo, aquellos instrumentos garantizados por el Estado, deberán incluirse en los límites que correspondan según el emisor y tipo de instrumentos de que se trata", sólo es aplicable a aquellos instrumentos garantizados por el Estado, en términos distintos a los señalados en la letra a) del artículo 21, es decir, instrumentos que no cuenten con garantía explícita del Estado "hasta su total extinción".

Por lo tanto, en el caso de las emisiones de bonos de empresas públicas, que cuentan con garantía estatal explícita en su contrato de emisión que garantice el pago total del capital e intereses del instrumento, no les será aplicable lo dispuesto en el último inciso del artículo 24 del D.F.L. N° 251, y por ende, tendrán un tratamiento, en términos de límites de diversificación por emisor, igual al de otro título emitido directamente por el Estado o Banco Central de Chile.

SUPERINTENDENTE